VIEDMA, 19 febrero de 2009.-

VISTO las Resoluciones N° 150/2004, 963/2004, 170/2007, y 1075/2008 del registro de ésta Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 150/2004 se implementa un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, llevado a cabo mediante el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB);

Que a través de la Resolución N° 963/2004 se incorporan las cuentas en moneda extranjera dentro del régimen de recaudación bancaria y se establece su operatoria;

Que en la reunión de Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18-8-77, llevada a cabo en la ciudad autónoma de Buenos Aires el día 29 de Noviembre de 2006, se ha decidido diversificar la alícuota aplicable en el Sistema SIRCREB de conformidad a la Resolución General N° 10/2006 de la Comisión Arbitral;

Que tal diversificación permitió la incorporación de todos los contribuyentes encuadrados en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, con excepción de los artículos 7° y 8° del citado texto;

Que mediante la Resolución General N° 11/2008 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, se implementó un nuevo esquema de alícuotas aplicables al régimen del SIRCREB;

Que dicho esquema se ha diseñado para que cada fisco adherido al régimen, pueda establecer libremente las alícuotas aplicables a los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral acorde con las leyes tarifarias o impositivas de cada jurisdicción;

Que a tal efecto, las alícuotas que se fijan en la presente norma, podrán ponderarse con los coeficientes de distribución elaborados por el SIRCREB mensualmente en base a las declaraciones juradas CM03;

Que en virtud del cambio introducido al sistema, es posible ajustar las alícuotas con el fin de adecuarlas a la ley impositiva vigente

Que el sistema está habilitado para que cada fisco pueda fijarle una alícuota específica a los contribuyentes que por circunstancias especiales, por la naturaleza de las actividades desarrolladas o por el tratamiento fiscal, la Dirección General de Rentas lo considere necesario;

Que por la Resolución N° 1075/2008 se había incrementado la alícuota a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos directos de la Provincia de Río Negro, previendo incluso una alícuota mayor para aquellos que no cumplen con las obligaciones formales;

Que resulta conveniente fijar la misma alícuota general para todos los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que para los contribuyentes del Régimen del Convenio Multilateral;

Que, el Director General de Rentas se halla facultado para dictar la norma pertinente, conforme lo normado en los artículos 5° del Código Fiscal (t.o. 2003), y el artículo 6° de la Ley 1301 (t.o 1994 y modificatorias);

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCCION GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución N° 170/2007 por el siguiente texto:

La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución:

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I y II)	1,20 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I	1,50 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II	2,00 %

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6° (Construcciones)	0,10 %
Art. 9° (Transportes)	1,00 %
Art. 10° (Profesiones liberales)	1,50 %
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios)	0,02 %
Art. 13° (Producción Primaria e industrias)	0,50 %

ARTICULO 2°.- Fíjese una alícuota del uno coma dos por ciento (1,20 %) para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la Provincia de Río Negro.-

Para aquellos contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones juradas mensuales, el Agente de Recaudación aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) sobre las acreditaciones, hasta tanto regularice su situación fiscal.-

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Rentas podrá fijar una alícuota inferior a pedido del contribuyente, cuando la naturaleza de la actividad desarrollada o el tratamiento fiscal dispensado a la base imponible, pueda generar saldos a favor en forma permanente. Asimismo, podrá fijar una alícuota superior a contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones formales y/o materiales.-

ARTICULO 4°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 1075/2008.-

ARTICULO 5°.- La presente tendrá vigencia a partir del 1° de Marzo de 2009.-

ARTICULO 6°.- Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN N° 267

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 267/09

CUACM	DESCRIPCION	ALICUOTA
502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL	1,5%
513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	1,5%
513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	1,5%
514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS	1,5%
515110	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	1,5%
515200	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	1,5%
519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	1,5%
521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	1,5%
522111	VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS	1,5%
522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS	1,5%
522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	1,5%
522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS	1,5%
522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	1,5%
522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	1,5%
522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO PAN	1,5%
522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	1,5%
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERIA	1,5%
522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	1,5%
522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS	1,5%
523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE PERFUMERÍA	1,5%
523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	1,5%
523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	1,5%
523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	1,5%
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO	1,5%
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	1,5%

523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	1,5%
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	1,5%
523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	1,5%
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	1,5%
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN	1,5%
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	1,5%
551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	1,5%
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA	1,5%
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS	1,5%
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS	1,5%
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	1,5%
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS	1,5%
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTACULOS	1,5%
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE	1,5%
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	1,5%
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA	1,5%
853110	SERVICIOS DE ATENCIÓN A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	1,5%
924110	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN , DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES	1,5%
924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	1,5%
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	1,5%
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	1,5%
930990	SERVICIOS N.C.P.	1,5%

ANEXO II – RESOLUCIÓN N° 267/09

CUACM	DESCRIPCION	ALICUOTA
291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	2%
291902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	2%
292112	REPARACIÓN DE TRACTORES	2%
292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	2%
292302	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2%
319002	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	2%
351102	REPARACIÓN DE BUQUES	2%
502210	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	2%
502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS	2%
502500	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS	2%
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	2%
526200	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO	2%
526900	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	2%
552120	EXPENDIO DE HELADOS	2%
552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	2%
632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	2%
633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2%
633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO	2%
633220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	2%
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	2%
701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS,CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2%
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	2%
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	2%
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	2%
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2%
921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTÁCULO	2%
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	2%
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	2%
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	2%
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	2%
930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	2%
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	2%